

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM.- 02
SERIE 2020-2021**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ANTE EL AVISO DE TORMENTA TROPICAL PARA PUERTO RICO, EMITIDO POR EL CENTRO NACIONAL DE HURACANES DEBIDO AL POTENCIAL DESARROLLO Y PASO DEL CICLÓN 9 (INVEST 92L) POR LA ISLA; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA SEGURIDAD, PROPIEDAD, SALUD Y VIDA DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencia mediante orden ejecutiva, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. De acuerdo a dicha Ley, en estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Se dispone además, que los

yes

casos de emergencia a los que se refiere el Artículo antes citado, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO:

La Parte IV, Sección 1 del Reglamento para la Administración Municipal de 2016, establece que en aquellos casos que, por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el/la Alcalde(sa) y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, deben asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, la Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se

yes

ordenó la compra. Además, la Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Véase Capítulo VIII, Parte IV, Sección 1 (1) del Reglamento para la Administración Municipal de 2016; Artículo 5.005(1) de la Ley Núm. 81-1991.

POR CUANTO: La Alcaldesa, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia, deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. Véase, Capítulo VIII, Parte IV, Sección 1 (3) del Reglamento para la Administración Municipal de 2016.

POR CUANTO: El Artículo 8.006 de la Ley Núm. 81, supra, establece que, de declararse un estado de emergencia, la Alcaldesa podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez (10%) por ciento de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización.

POR CUANTO: El Artículo 21.06 del Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, establece que en situaciones de emergencia, bajo las disposiciones del inciso (c) del Artículo 10.002 y del Artículo 8.006 de la Ley Núm. 81, el Alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública. Véase, Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan, Ordenanza 23, Serie 2001-0002, Cap. XXI.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Meteorología ha emitido un aviso de tormenta tropical para las Islas Vírgenes y Puerto Rico. De acuerdo a dicho aviso, se pronostica que el fenómeno atmosférico, Ciclón 9 (Invest 92L), pasará por

cy es

la Isla de Puerto Rico como tormenta tropical durante la noche de mañana miércoles, 29 y la madrugada del jueves, 30 de julio de 2020.

POR CUANTO: El paso del Ciclón 9 (Invest 92L) por Puerto Rico y la posibilidad del fortalecimiento del mismo, en medio de la emergencia que se vive en Puerto Rico por razón de la pandemia del COVID-19, agrava la situación y complica los esfuerzos para salvar la vida y propiedad ante un evento atmosférico. Por tanto, ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos. Es menester el garantizar además, la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones.

POR CUANTO: La Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Salud del Municipio de San Juan, y la Policía Municipal, y las demás dependencias municipales en general, deben estar preparadas y aptas para atender esta situación de emergencia. La situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una Situación de Emergencia en el Municipio de San Juan, ante el Aviso de Tormenta Tropical para Puerto Rico, emitido por el Centro Nacional de Huracanes debido al potencial desarrollo y paso del Ciclón 9 (Invest 92L) por la Isla.

SEGUNDO: Se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios a fin de asegurar las compras y adquisiciones y su respectivo pago, sin necesidad de celebrar subasta pública a tenor con la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico. La partida presupuestaria adjudicada será la del

cy

Presupuesto de Emergencia vigente, número 1231.21.24010000.XXXX.8079, la cual por alguna necesidad pudiera estar sujeta a cambio o enmienda, según determine la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Municipio de San Juan, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio que deben realizar todas las gestiones administrativas para viabilizar la presente Orden Ejecutiva, en estricto cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en especial con su Artículo 10.002 (b); con el Reglamento de Administración Municipal de 2016 y el Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, incluido en el Código Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002.

CUARTO: Las directoras y directores, jefas o jefes de departamentos, dependencias y oficinas municipales deberán asegurarse del estricto y compulsorio cumplimiento de las medidas de seguridad y protocolos para evitar el contagio del Covid-19, especialmente antes, durante y después de un impacto de tormenta o huracán sobre Puerto Rico. En ese sentido, todo empleado o empleada municipal deberá cumplir con las medidas cautelares, como uso de mascarillas y distanciamiento social, establecidas en la Orden Ejecutiva Núm. 001, Serie 2020-2021 de 15 de julio de 2020.

QUINTO: Se autoriza separar y tener accesible la suma de \$7,000.00 como Fondo de Caja Menuda bajo la custodia del Departamento de Finanzas del Municipio de San Juan, mientras dure el Estado de Emergencia, aquí promulgado.

SEXTO: Las labores del Municipio Autónomo de San Juan seguirán según establecidas en la Orden Ejecutiva Núm. 001, Serie 2020-2021, hasta que se emita otra directriz por la Alcaldesa.

SÉPTIMO: Se dispone y autoriza, el facilitar y/o vender al mismo costo de adquisición que incurrió el Municipio, determinados equipos, recursos y/o materiales, a otros municipios u entidades públicas o privadas, en caso de que tengan la necesidad o exista dificultad para adquirirlos, y si las circunstancias lo

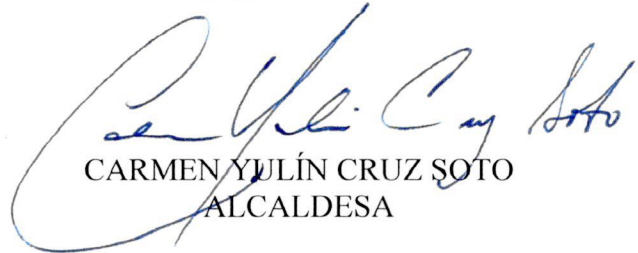
cyas

permiten, a fin de asegurar vidas en todo Puerto Rico.

OCTAVO:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma y deberá ser notificada al Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2020.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA